



RAD. 2021-00155 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANTONIO JESUS IGLESIAS EFROS contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., informándole que la apoderada judicial del demandante presentó reforma de la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00155-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JESUS IGLESIAS EFROS
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la apoderada de la parte demandante presentó reforma de la demanda el día 16 de marzo de 2022.

La materia de la reforma a la demanda se encuentra regulada en forma expresa y especial en el artículo 15, inciso segundo, de la Ley 712 de 2001, el cual, es del siguiente tenor:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, fuere el caso”.

La parte actora presentó la solicitud de reforma de la demanda de manera correcta, toda vez que el término para presentarla vencía el 16 de marzo de 2022, calenda en que fue presentada.

En coherencia con lo expuesto, se admitirá la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, en lo que atañe al aporte y solicitud de nuevas pruebas, destacándose: Denuncia ante la fiscalía por el delito de fraude en la afiliación del demandante, oficio de la fiscalía 49 de la unidad de indagación, Resolución SUB 112103 del 14 de Mayo del 2021, historia laboral de COLPENSIONES del señor ANTONIO IGLESIAS de data 7 de octubre del 2021, formato de Solicitud de pensión de vejez ante Colpensiones de fecha 26 de enero de 2022, historia laboral de COLPENSIONES del señor ANTONIO IGLESIAS fecha 22 de febrero del 2022, registro civil de Nacimiento de PEDRO IGLESIAS, oficio de Hospitalización del E.S.E CARI de SALUD MENTAL de PEDRO IGLESIAS del 01 abril de 2021, historia clínica del CARI E.S.E, junta médica psiquiátrica de PEDRO IGLESIAS, fórmula de medicamentos de control especial de PEDRO IGLESIAS, y cita control de consulta especializada en psiquiatría de PEDRO IGLESIAS, además de inspección judicial en la vivienda del demandante, para comprobar el estado de hacinamiento y marginalidad donde reside el demandante y su hija discapacitada, y testimonio pide que rinda el señor JESUS RAFAEL BARRIOS ANDRADE, que se suma al solicitado inicialmente de la señora ATALA PATRICIA PALMERA GONZALEZ.

En consecuencia, de lo anterior, se correrá traslado de dicha reforma a la parte demandada, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 28, inciso 3º del C.P.T y S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
- 2.CORRER traslado de dicha reforma a las demandadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 2º de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.